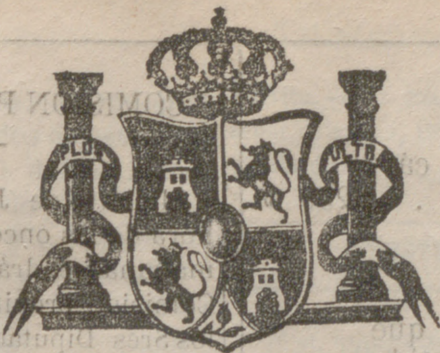


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.),  
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Administracion Provincial.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Circular.

Siendo varios los maestros y maestras de instrucción primaria de esta provincia que se hallan sin haber presentado las cuentas correspondientes á los años económicos de 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78 ante la Junta provincial de Instrucción pública, apesar de varias circulares publicadas por la misma con este fin ha acordado prevenirles por última vez, que los que en tal caso se hallen, deberán hacerlo dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que los que así no lo hagan

se les formará por esta Corporacion el oportuno expediente.

Logroño 16 de Mayo de 1879.—El Gobernador interino presidente, Clemente Martínez del Campo.—P. A. de la J. El Secretario, Vicente de Osma.

#### GASTOS CARCELARIOS.

La Comision provincial, con fecha 10 del mes actual me dice lo siguiente:

Examinado el repartimiento formado por el Alcalde de Haro para cubrir los gastos carcelarios consignados en el presupuesto del próximo año económico de 1879-80, la Comision provincial usando de las atribuciones que le concede el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875 acordó en sesion del dia 8 del actual aprobar dicho reparto y remitirlo á V. S. juntamente con el presupuesto á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín para que los Ayuntamientos de los pueblos que comprende consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad que á cada uno se le señala.

En su virtud se publica á continuacion el presupuesto y reparto que se citan para los efectos indicados.

Logroño 15 Mayo 1879.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

### PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

#### AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.

Presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido que ha de regir en el expresado año económico.

	PERSONAL.	Pts Cs.
Para pago del Alcaide de la cárcel, al respecto de una peseta cincuenta céntimos diarios		547'50
Para id. del llavero de id. al de setenta y cinco céntimos de peseta diarios		273'75
Para id. del celebrante de la misa á los presos, en el oratorio de la cárcel, los dias festivos		250' »
Para id. del portero de las habitaciones que ocupa el Juzgado		120' »
Para id. de la gratificacion que se dá á los profesores de medicina y cirugía por las visitas que necesiten en sus dolencias dentro de la cárcel los presos existentes en la misma		75' »
Para pago del quince al millar al Depositario del Juzgado por el importe de este presupuesto		202'95
MATERIAL.		
Para pago de escobas para la limpieza y aseo de la cárcel y de las habitaciones que ocupa el Juzgado, conservacion y reparacion de sus efectos y mobiliario		50' »
Para id. del aceite que se consume en las requisas nocturnas de las luces y braseros que se ponen al Juzgado para recibir declaraciones á los presos dentro de la cárcel		100' »
Para id. de papel sellado y comun que se necesita durante el ejercicio de este presupuesto		12' »
Para id. de doscientas sesenta estancias de Hospital que pueden causar los presos de la cárcel que ingresen en el particular de Madre de Dios de esta villa á una peseta veinticinco céntimos		325' »
Para id. del alquiler de las habitaciones que ocupa el Juzgado de primera instancia al respecto de dos pesetas diarias		730' »

OBRAS DE REPARACION.

Para pago de las que puedan ocurrir dentro de la cárcel de este partido. . . . . 250 »

MANUTENCION DE PRESOS POBRES.

Para pago de socorros á cincuenta y seis presos que se calcula permanezcan en la cárcel del partido durante el expresado año económico, al respecto de cuarenta y siete céntimos de peseta diarios uno 9606'80

Para pago de socorro á los pobres transeuntes que se presume pernoctarán en dicha cárcel en referido año. . . . . 415 50

Para id. de los que pernocten en los pueblos de Briones y Casalarreina. . . . . 65 50

GASTOS IMPREVISTOS.

Para pago de gastos imprevistos. . . . . 709 »

Total importe del presupuesto. . . . . 13733'60

Haro 14 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Indalecio Anguiano.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.

Repartimiento que forma el Alcalde constitucional de la villa de Haro entre los pueblos del partido judicial de la misma, por la cantidad de trece mil setecientas treinta y tres pesetas, á que asciende el presupuesto de gastos que ha de regir en el año económico de 1879 á 1880, con arreglo al número de vecinos que cada pueblo resultó tener en el censo de poblacion de 1860.

PUEBLOS.	Número de vecinos segun el censo.	Corresponde á cada vecino á 2 ptas y 1 ctmo.
Abalos . . . . .	189	379 89
Anguciana. . . . .	132	265 32
Brñas . . . . .	143	287 45
Briones. . . . .	856	1680 36
Casalarreina. . . . .	288	578 88
Castañares de Rioja. . . . .	162	323 62
Cellorigo. . . . .	54	108 54
Cihuri. . . . .	115	227 15
Cuzcurrita . . . . .	339	681 59
Foncea. . . . .	171	343 71
Fonzaleche. . . . .	170	341 70
Galbarruli. . . . .	54	108 54
Gimileo . . . . .	60	120 60
Haro . . . . .	1662	3340 62
Ochánduri. . . . .	54	108 54
Ollauri. . . . .	223	448 23
Rivas. . . . .	57	114 57
Rodezno y Cuzcurritilla. . . . .	173	347 73
Sajazarra. . . . .	125	251 25
San Asensio . . . . .	510	1025 40
San Vicente de la Sonsierra. . . . .	669	1344 69
Tirgo . . . . .	141	283 41
Treviana. . . . .	269	540 69
Villalva. . . . .	86	172 86
Zarraton. . . . .	153	307 53
	6833	13734 33
Importa el repartimiento . . . . .		13734 33
Idem el presupuesto. . . . .		13733 »
Sobranté. . . . .		1 33

Haro catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde, Indalecio Anguiano.—Sesion de 8 de Mayo de 1879.—Aprobado.—El V. P., Juan M de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

COMISION PROVINCIAL.

El dia 14 de Junio proximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar ante esta Comision provincial asociada á los Sres Diputados residentes en la Capital, el arrendamiento en pública subasta de los derechos del portazgo de Rio Iregua durante el año económico de 1879 á 1880.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4050 pesetas y no se admitirá proposicion menor de esta cantidad.

A cada proposicion se acompañará la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales el 40 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. vecino de....provincia de..., enterado del pliego de condiciones para la recaudacion de los derechos del portazgo de Rio Iregua durante el año económico de 1879 á 1880 se comprometo á desempeñar este servicio con arreglo á las citadas condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) (Fecha y firma del proponente.)

Logroño 13 de Mayo de 1879:—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

GOBIERNO MILITAR.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Mes de Mayo de 1879.—1.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena

Días.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Quintal métrico.	Precio de la unidad. = Pts. Cs.
8	Logroño.	D. José Lopez.	Harina 1.ª	12'50.	46'55
			Id. de 2.ª	25.	45.
			Id. de 3.ª	12'50	42.
8	Idem.	D. José Lopez.	Fanegas.		
			Cebada.	40.	
			Qtal. mco.		
			Paja.	50.	4'90

Logroño 10 de Mayo de 1879.—El Administrador, Luis Muñoz. V.º B.º El Comisario de guerra, Cerrada.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Grañon.

Don Miguel Gubia, secretario del Juzgado municipal de esta villa de Grañon,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal, seguido en rebeldía en este juzgado por don Guillermo Villar Agustin, vecino de esta villa, contra D. Baltasar Azcoaga y Garcia, vecino de Zarraton de Rioja, se ha dictado la sentencia que copiada dice asi:

Sentencia.

En la villa de Grañon á seis de

Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Vicente Morguecho, juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente expediente de juicio verbal civil, seguido en este juzgado municipal, entre partes, de la una D. Guillermo Villar Agustin, vecino de la misma, en concepto de demandante, y de la otra como demandado, don Baltasar Azcoaga y Garcia que lo es de Zarraton de Rioja, y en su ausencia y rebeldia por la no comparecencia de este, los estrados del Tribunal, sobre pago de la cantidad de sesenta y cinco pesetas, y

Primera: Resultando: Que presentada que fué la demanda por

el D. Guillermo Villar, y admitida que esta le fué por providencia dictada al efecto, con señalamiento de día y hora para la comparecencia de los interesados, se libró el correspondiente oficio exhortatorio á el Juez municipal de Zarraton de Rioja, con acompañamiento del duplicado de la demanda; para la citación de el D. Baltasar Azcoaga el mismo que ha sido devuelto cumplimentado.

Segundo: Resultando: Que no habiendo comparecido dicho demandado, en el día y hora señalado, no obstante constar haberle citado en legal forma, fué declarado rebelde á instancia del mismo demandante, y continúa el juicio en su ausencia y rebeldía segun dispone el artículo 1.173 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Primero: Considerando: Que la circunstancia de no haber comparecido en juicio el demandado D. Baltasar Azcoaga y Garcia, sin embargo de haber sido citado en tiempo, con entrega del duplicado de la demanda, segun consta de oficio exhortatorio, que obra por cabeza de este expediente, nos hace presumir con bastantes fundamentos, que no le asiste ninguna razon para impugnar esta demanda, y que la cantidad que le reclama don Guillermo, consistente en sesenta y cinco pesetas, é importe de nueve yugadas empleadas en sembrar y trillar, es legitima y cierta,

Segundo: Considerando: Que precitado demandado, no ha alegado ni probado justa causa que le haya impedido su presentacion á este juicio, y ni tampoco ha interpuesto el recurso de incompetencia de este juzgado municipal, bien sea por inhibitoria, bien por declinatoria, segun perceptúan los artículos 82 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y 357, de la Ley del poder judicial.

Vistos los artículos 82 y 1.173 de la Ley de Enjuiciamiento civil y el 357 de la del Poder judicial ya citados, el expresado señor Juez por ante mi el secretario dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía á D. Baltasar Azcoaga Garcia, á que pague á D. Guillermo Villar, la cantidad de sesenta y cinco pesetas, que le reclama como importe de nueve yugadas que le tiene echadas para estercolar, sembrar y trillar, en esta jurisdiccion, con mas las costas y gastos de este juicio. Pues por esta su sentencia que se notifica-

rá á los interesados, entendiéndose con los estrados de este juzgado en cuanto al demandado, segun está prevenido en los artículos 1.181, 1.182 y 1.183, de la Ley de Enjuiciamiento civil, y publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme al art. 1.190 de la misma, asi lo pronunció, proveyó, mandó y firma dicho señor juez de que yo el secretario certifico. —Vicente Morguecho.—Miguel Gubia, secretario.

Y para que así conste, á petición del interesado, doy la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Grañon á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Gubia.—B. V.º, Vicente Morguecho.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Calahorra.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yarritu, presbitero, abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, provisor y vicario general de este obispado de Calahorra y la Calzada. Delegado por el Ilmo. señor Obispo de él para instruccion de expedientes sobre capellanías colativas y familiares etc. etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Cleto Basarán, presbitero, patrimonista de Alesanco, se ha promovido expediente en esta delegacion en solicitud de la adjudicacion de bienes previa conmutacion de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquial de Manjarrés por D. Sebastian Garcia y Fernandez, de la cual es administrador, en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, é Instruccion dada para su ejecucion publicado como Ley en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado expedir el presente Edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicacion comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente con apercibimiento de que pasads dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parándoles los perjuicios que haya lugar. Dado en la ciudad de Calahorra á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Dr. D. José Ramon de

Yarritu.—Por mandado de S. S. el señor delegado, Dr. D. Eleuterio Garcia Pardo.

AYUNTAMIENTOS.

Torre Montalbo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 á 1880, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Torre Montalbo 8 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ciriaco Perez.

Albelda.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en el término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento sus relaciones con arreglo á la ley, sin cuyo requisito y trascurrido el plazo no serán admitidas.

Albelda 14 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Laguna.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias las correspondientes declaraciones acompañadas de los documentos que justifiquen el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Laguna 15 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Gabriel Saenz.

Fonzaleche.

Por traslacion á otro punto del que la obtenia, se hallan vacante las plaza de Médico-cirujano

de esta villa, dotado con el sueldo anual de quinientas cincuenta pesetas; por la asistencia de veinte á treinta familias pobres, que se pagarán de los fondos municipales, por trimestres venidos; quedando el agraciado con la facultad de prestar sus servicios á los demas vecinos pudientes, por las igualas que de acuerdo con los mismos, crea conveniente establecer.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, en esta Alcaldia en el término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fonzaleche 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Félix Ayala.

Por traslacion, á otro punto, del profesor que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con el Salario anual de media fanega Trigo por caballería mayor, y cuatro celemines de la mismo especie por la menor, que pagarán sus dueños y cobrará directamente el facultativo en el mes de Setiembre; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fonzaleche 14 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Félix Ayala.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 á 1880, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitida,

Fonzaleche 14 de Mayo de 1879.—El Alcalde Félix Ayala.

Sorzano.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento para el próximo año económico de 1879-80, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes que ha-

yan sufrido alteracion en sus planillas estadísticas, presenten las relaciones en alta y baja en la secretaria de la Corporacion municipal y término de quince dias, pues pasado este plazo sin verificarlo no será admitida reclamacion alguna.

Sorzano 3 de Mayo de 1879.—  
El Alcalde, Venancio Calvo.

#### JUNTA PROVINCIAL.

DE  
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

de  
VALLADOLID.

Esta Corporacion, que trabaja por el desarrollo de los intereses materiales del país, persuadida de que á tan beneficioso objeto puede contribuir inmediata y poderosamente la celebracion en esta Capital, de una *Exposicion de ganados*, ha acordado que tenga lugar, en los dias 24, 25 y 26 del mes próximo de Setiembre.

A ella podrán concurrir los Ganados de las provincias de Avila, Burgos Leon Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, que formaron la antigua Region de Castilla la Vieja.

De fondos que proceden de donativos hechos por S. M. el Rey, la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura e industria, La Exema. Diputacion de esta provincia, y el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, se adjudicarán varios premios, en la siguiente forma:

#### PRIMER GRUPO.

##### *Ganado Caballar, Mular y Asnal.*

Un premio de 1000 pesetas al caballo semental de pura raza española, nacido ó criado en cualquiera de las provincias que comprende la Region Castellana, y no exceda de diez años de edad y sea clasificado como notable, por sus cualidades de belleza, proporción en sus formas, sanidad, figura, y agilidad en sus movimientos.

Otro de 750 id., al Caballo semental de raza extranjera, nacido ó criado en la Region Castellana, que reúna las cualidades mas ventajosas para la cruce de la raza española y no exceda de diez años.

Otro de 500 id., al mejor semental «Percheron», nacido ó criado en la region Castellana, y no exceda de ocho años.

Otro de 500 id., al mejor tronco de Caballos españoles de tiro, de cinco á seis años, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 500 id., al mejor tronco de Caballo de tiro, de cinco á seis años, que reúna las mejores condiciones para

el acarreo, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 500 id., á la Yegua que dentro de las condiciones de pura raza española, nacida ó criada en la Region Castellana, no exceda de ocho años, y reúna las de belleza, y proporciones y sea clasificada por el jurado en primer término.

Otro de 500 id., al mejor lote de Yeguas de vientre de cuatro años en adelante, con ejemplares ó cria de primera clase.

Otro de 1000 id., al mejor Garaan semental, que no exceda de ocho años nacido ó criado en la Region Castellana.

Otro de 1000 id., al mejor par de mulas ó machos de cinco á seis años, que sirvan para labor y sean nacidos ó criados en la Region Castellana.

#### SEGUNDO GRUPO.

##### *Ganado vacuno.*

Otro de 500 id., al mejor Toro manso de simiente, de tres á seis años, nacido ó criado en la Region Castellana.

Otro de 500 id., á la mejor Vaca de leche, de cuatro á seis años, nacida ó criada en la Region Castellana.

Otro de 500 id., al mejor lote de Vacas lecheras, de cuatro á ocho años, nacidas ó criadas en la Region Castellana, que, cuando menos, reúnan cuatro ó más crias ó ejemplares de primera clase.

Otro de 500 id., á la mejor pareja de Bueyes de labor, de cuatro años en adelante, nacida ó criada en la Region Castellana.

#### TERCER GRUPO.

##### *Ganado lanar.*

Otro de 250 id., al lote de diez Carneros sementales, merinos finos, de la misma señal, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al lote de diez Carneros bastos de raza churra, de la misma señal, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al mejor lote de carneros, que tengan mas peso, siendo de menor de edad, de la misma señal nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó mas ovejas merinas, nacidas ó criadas en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó mas ovejas churras nacidas ó criadas en la Region Castellana.

#### CUARTO GRUPO.

##### *Ganado cabrio.*

Otro de 100 id., al mejor macho cabrio semental de mejores condiciones de la buena raza de leche, nacido ó criado en la Region Castellana.

Otro de 150 id., al mejor lote de diez ó mas cabras de condiciones, que den mas leche nacidas ó criadas en la region Castellana.

#### QUINTO GRUPO.

##### *Ganado de cerda.*

Otro de 500 id., al mejor lote de dos ó mas Berracos de simiente, de un mismo hierro y señal, nacidos y criados en la region Castellana.

Otro 1000 id., á la mejor piara de cuatro ó mas lechonas abiertas, nacidas y criadas en la region Castellana, con hierro y señal igual.

La Junta juzga oportuno hacer á los Expositores las siguientes prevenciones.

1.ª Antes del dia primero de Setiembre se servirán avisar, bien por medio del Sr. Gobernador de su provincia, bien directamente á la Secretaria de esta Junta, sita en el piso bajo del Gobierno civil, el número y clase de los ganados que se dispongan á traer á la Exposicion.

2.ª Las condiciones de nacimiento y cria de los ganados, se justificarán en un certificado del Alcalde del pueblo visado por el Sr. Gobernador de la provincia respectiva.

3.ª La inscripción de los ganados que se presenten en la Exposicion, se hará en la Secretaria de esta junta, todos los dias no feriados del mes de Setiembre, hasta el 23 inclusive, de diez de la mañana á la una de la tarde.

4.ª Los conductores de Ganados que á la Exposicion concurren, harán esta declaracion en los felatos de Consumos, para que se les dé tránsito por la ciudad.

5.ª La adjudicacion de premios por el jurado tendrá lugar el dia veintiocho de Setiembre, en el Salon de la Diputacion provincial.

6.ª A los dueños de ejemplares, que hayan obtenido premios, se les expedirá un diploma, en el que se harán constar las condiciones con que aquél se haya adjudicado.

7.ª La Junta gestiona para obtener y anunciará oportunamente, la rebaja que de las diversas Companias de Ferrocarriles haya conseguido, en el transporte de los ganados que concurren á la Exposicion.

Valladolid 8 de Abril de 1879.—El Gobernador Presidente, Joaquin Marton y Gavin.—El Secretario interino, José del Valle y Col.

#### ANUNCIOS.

En poder de D. Niceto Fernandez, habitante en esta capital, calle de San Agustin, número 13, se halla depositado un macho mular de cuatro años, pelo negro, el cual fué encontrado en la carretera de Varea, término del Ventorriño, el dia 4 del mes actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que lle-

gue á conocimiento de su dueño.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinacion obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extranjero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

#### MOLINO EN RENTA.

La persona que desee tomar en arrendamiento un molino harinero sito en la villa de Badarán con dos piedras y limpia de la pertenencia de D. Domingo de Tejada y Perez puede pasar á tratar con dicho señor que vive en Santo Domingo de la Calzada.

#### ABONOS MINERALES.

Los muy acreditados del fabricante D. Angel de Arceche (Haro) se venden en esta capital, calle de Herrerías, número 36, al precio de 45 reales saco ó sea el quintal.

#### A LOS

#### QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID

permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

#### FONDA DEL CRISTO,

casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clinica establecida en Valladolid, calle de Santiago principal, frente á la iglesia.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.